Radicado No.: 2-2025-052278
Fecha: 11-11-2025

Código validación comunicación: 36d2f

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Andrés Felipe Horta Rojas
Gerente General
Empresa Distribuidora del Pacifico - DISPAC
dispac@dispac.com.co
Carrera 7 # 24 -76
Quibdó, Chocó

Asunto: Solicitud de póliza conforme suscripción del Acta de Recibo Final de Obra – contrato PRONE GGC No. 737 de 2019

Cordial saludo,

En ejercicio de las labores de supervisión y en atención a la necesidad de avanzar en los trámites para la suscripción del Acta de Terminación y Balance Financiero del Contrato **PRONE GGC No. 737 de 2019**, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Empresa Distribuidora del Pacífico – DISPAC S.A. E.S.P., solicitamos la remisión de la póliza de cumplimiento del contrato derivado suscrito entre DISPAC S.A. E.S.P. y el contratista de obra.

Lo anterior, con fundamento en el literal a. del numeral 1 de la Cláusula Décima Segunda – Garantías del contrato PRONE GGC N° 737 de 2019, y en cumplimiento del marco general de la ley 80 de 1993, sobre contratación estatal, así como del Decreto 1082 de 2015, que establece disposiciones específicas sobre supervisión, cumplimiento y garantías en los contratos estatales, en el cual se acordó lo siguiente:

> *"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:*
>
> *1. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON LOS ALCANCES INDICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.*
>
> *(...)*
>
> ***a. A CARGO DE LOS CONTRATISTAS: EL OPERADOR DE RED deberá exigir a sus contratistas, la constitución de las siguientes garantías:***

*i) 1) Cumplimiento, 2) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, 3) Estabilidad y calidad de la obra, 4) Manejo del anticipo (Si aplica), 5) Salarios y prestaciones sociales, 6) Calidad del servicio. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos en el TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO 2 del Decreto 1082 de 2015 así como las demás pólizas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, pudiendo el **MINISTERIO** subrogarse en todos los derechos que le corresponden como asegurado o beneficiario al **OPERADOR DE RED**. La suficiencia de estas garantías deberá ceñirse a lo dispuesto en la norma previamente mencionada. En las pólizas deberá figurar como Asegurado y/o beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y el **OPERADOR DE RED**."*

Asimismo, en el contrato derivado de obra No. DG-056-2020, suscrito el 29 de diciembre de 2020 entre DISPAC S.A. E.S.P. y FSCR INGENIERÍA S.A.S., se acordó en su Cláusula Décima Segunda – Garantías, lo siguiente:

*(...)"**DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS** (...) las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Bancaria en los siguientes riesgos: **a) Póliza de buen manejo de anticipo: Para garantizar el buen manejo del anticipo, el contratista deberá mantener asegurado el cien por ciento (100%) del valor total del anticipo a partir de la fecha de firma del CONTRATO con una vigencia igual a la de la liquidación del CONTRATO y seis (6) meses más.** b) Póliza de cumplimiento del contrato: Para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones que de él se deriven, deberá ser por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO con una vigencia igual a la del plazo para la ejecución del CONTRATO y seis (6) meses más. c) Póliza de pagos de salarios y prestaciones sociales: Para garantizar pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del CONTRATO, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO. Este amparo deberá extenderse por el término de la vigencia del CONTRATO y tres (3) años más. **d) Póliza de estabilidad de la obra: Para garantizar la estabilidad de la obra ejecutada equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO y con vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de recibido a satisfacción de la obra. e) Póliza de calidad de los bienes suministrados: Por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO y con una vigencia de un (1) año contado a partir del acta de recibo total a satisfacción. f) Póliza para la calidad del servicio: Por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO y con una vigencia igual al termino del CONTRATO y tres (3) meses más contados a partir del acta de recibo total a satisfacción.** (...)". (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

De acuerdo con la última póliza allegada a la Dirección de Energía Eléctrica del contrato derivado de obra No. DG-056-2020, se evidencia lo siguiente:

Contratos de obra (OR)	Aseguradora	Póliza de cumplimiento No.	Fecha de expedición	Documento	Amparo	Vigencia	
						Desde	Hasta
DG-056-2020	Seguros generales Suramericana S.A.	2855694-8	17/03/2022	14079127	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	29/12/2020	14/09/2022
					Calidad de los bienes y equipos suministrados	14/03/2022	14/03/2023
					Calidad del servicio	14/03/2022	14/06/2022
					Cumplimiento del contrato	29/12/2020	14/09/2022
					Estabilidad de la obra	14/03/2022	14/03/2025
					Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	29/12/2020	14/03/2025

Considerando que el Acta de Recepción Final de Obra se suscribió el 1 de julio de 2022 y que el Acta de Liquidación del contrato derivado de obra No. DG-056-2020 se suscribió el 17 de abril de 2023, se evidencia que los siguientes amparos **no cuentan con la vigencia completa**, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del contrato derivado:

1. **Buen manejo del anticipo:** Vigencia desde el 29/12/2020 hasta el 14/09/2022. Según el acta de liquidación más seis meses, la vigencia debe ser hasta el 17/10/2023.
2. **Calidad de los bienes:** Vigencia desde el 14/03/2022 hasta el 14/03/2023. Según el Acta de Recepción Final de Obra más un año, la vigencia debe ser hasta el 01/07/2023.
3. **Calidad del servicio:** *con una vigencia igual al término del CONTRATO y tres (3) meses más contados a partir del acta de recibo total a satisfacción*.
4. **Estabilidad de la obra:** Vigencia desde el 14/03/2022 hasta el 14/03/2025. Según el Acta de Recepción Final de Obra más tres años, la vigencia debe ser hasta el 01/07/2025.

Por lo anterior, y en atención al principio de legalidad y cumplimiento contractual, solicitamos remitir la póliza actualizada o, en su defecto, un anexo que reconozca los períodos faltantes, dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles contados a partir del recibo de la presente, a los correos electrónicos eygonzalez@minenergia.gov.co y vlesmes@minenergia.gov.co y para radicación en el Ministerio al correo menergia@minenergia.gov.co

En consecuencia, se requiere la ampliación de dichas fechas, o en caso de negativa por parte de la aseguradora, la remisión de una certificación formal expedida por la compañía aseguradora, en la que conste expresamente la imposibilidad o negativa de ampliar la garantía, acompañada de la justificación legal correspondiente. Esta certificación debe identificar claramente el número del contrato y de la póliza, y no podrá ser suscrita por el operador de red.

Se hace claridad que la suscripción del Acta de Terminación y Balance Financiero no podrá efectuarse hasta tanto se subsanen las deficiencias señaladas, en estricto cumplimiento de la Cláusula Décima Segunda del contrato derivado y la normativa vigente aplicable.

Cordialmente,



Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Director de Energía Eléctrica Ad Hoc
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Verónica Lesmes Cepeda
Revisó: Julio Gabriel Lara Álvarez, Guillermo José Arcila Soto, Neila Luz Baleta Mizar, Miguel Ángel Moreno Moreno, Leidy Yohana Torres Barrera, Edna Yuliette González García
Aprobó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón